



**ELECCIÓN  
CONSEJO  
CONSTITUCIONAL  
2023**

**CARTILLA  
INFORMATIVA**

**PARA CANDIDATURA DE  
PUEBLO INDÍGENA**



## INDICE

A.	GENERALIDADES .....	3
B.	REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES PARA CANDIDATOS.....	4
C.	DEL PATROCINIO DE CANDIDATURAS.....	5
D.	PATROCINIO ON-LINE DE CANDIDATURA INDÍGENA AL CONSEJO CONSTITUCIONAL .....	7
E.	DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN, DE LAS FORMALIDADES Y DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR.....	8
F.	DE LAS SANCIONES JUDICIALES.....	11
G.	DE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE CANDIDATURAS .....	11
H.	RETIRO DE UNA CANDIDATURA INDÍGENA.....	12
I.	DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS .....	12
J.	CONFECCIÓN DE CÉDULA ELECTORAL ÚNICA.....	12
K.	CANDIDATO(A) POR CUAL EL(LA) PODRÁ SUFRAGAR.....	13

## A. GENERALIDADES

Conforme lo dispone la Ley N° 21.533 publicada en el Diario Oficial el 17 de enero de 2023, el próximo 7 de mayo corresponde la realización de la Elección de los miembros del Consejo Constitucional. En consecuencia, el 06 de febrero de 2023, vence el plazo para declarar sus candidaturas.

El Consejo Constitucional podrá estar integrado, además, por uno o más miembros de pueblos indígenas, cuyas declaraciones de candidaturas serán uninominales y formarán una única circunscripción nacional de pueblos indígenas. Para dar curso a lo anterior, se contemplan 2 opciones de patrocinios:

- De Comunidades o Asociaciones indígenas registradas ante la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena CONADI, o de 1 cacicazgo tradicional reconocido en la Ley N° 19.253, las que deberán corresponder al mismo pueblo del candidato(a). Además, podrán patrocinar las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que no estén inscritas. Cada organización indígena podrá patrocinar y declarar un(a) solo(a) candidato(a) indígena en la Elección. El patrocinio deberá respaldarse mediante un **acta de asamblea patrocinante** convocada para ese efecto.
- Postulando en forma individual, acompañando la nómina de 120 patrocinios individuales en el caso de los pueblos Mapuche, Aimara y Diaguita, o por 60 patrocinios individuales en los demás pueblos indígenas. Cada patrocinante debe pertenecer al mismo pueblo indígena del candidato(a).

Los patrocinios individuales de cada candidatura podrán efectuarse a través de Clave Única, otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en el sistema dispuesto por el Servicio Electoral en la página web <https://patrocinantes.servel.cl> o bien ante notario competente.

## B. REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES PARA CANDIDATOS

### 1. Requisitos

Podrán ser candidatos o candidatas las personas indígenas que:

- a) Sean ciudadanos con derecho a sufragio.
- b) Acrediten con **certificado** otorgado por la CONADI, la calidad de indígena con indicación de su pueblo.

Las declaraciones de candidaturas serán individuales, y, en el caso de:

- Pueblos MAPUCHE, AIMARA y DIAGUITA: pueden ser declaradas alternativamente por:
  - 3 comunidades o 5 asociaciones indígenas, registradas en CONADI;
  - 1 cacicazgo tradicional reconocido en la Ley N° 19.253, correspondiente al mismo pueblo del candidato o candidata;
  - 3 organizaciones representativas de los pueblos indígenas no inscritas;
  - Patrocinio de 120 ciudadanos de su mismo pueblo de forma presencial ante ministro de fe competente o ante el Servicio Electoral con clave única (Patrocinio On-Line).
- LOS OTROS PUEBLOS, pueden ser declaradas alternativamente por:
  - 1 comunidad o 1 asociación, registrada en la CONADI;
  - 1 organización no registrada;
  - Patrocinio de a lo menos 60 ciudadanos de su mismo pueblo de forma presencial ante ministro de fe competente o Clave Única (Patrocinio On-Line).
- Cada organización patrocinante sólo podrá patrocinar una candidatura
- Para formalizar la candidatura, además de acreditar con certificado otorgado por la CONADI, la calidad de indígena con indicación de su pueblo, deberán acompañar también: Declaración Jurada, Autorización Bancaria, Designación de Administrador Electoral y realizar la Declaración de Intereses y Patrimonio.

### 2. Incompatibilidades para ser candidato.

- a) A los integrantes del Consejo Constitucional les será aplicable lo establecido en los artículos 51, con excepción de los incisos primero a tercero; 58 a 61 de la Constitución Política de la República.
- b) De acuerdo con lo establecido en el artículo 144 de la Constitución Política de la República, cesarán en sus cargos: Los Ministros de Estado, los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los jefes de servicio, los miembros del Consejo del Banco Central, los miembros del Consejo del Servicio Electoral, los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre

Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales; los consejeros del Consejo para la Transparencia, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, que declaren sus candidaturas a miembros de la Convención, cesarán en sus cargos por el solo ministerio de la Constitución, desde el momento en que sus candidaturas sean inscritas en el Registro Especial a que hace referencia el inciso primero del artículo 21 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

### 3. Inhabilidades para ser candidato.

Las personas que hayan integrado la Convención Constitucional no podrán ser candidatos al Consejo Constitucional.

## C. DEL PATROCINIO DE CANDIDATURAS

Las candidaturas podrán ser declaradas a través de dos opciones:

### Opción 1

- En el caso de las Comunidades o Asociaciones indígenas, del cacicazgo tradicional reconocido en la Ley N° 19.253, y de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que no estén inscritas, sólo podrá patrocinar a una candidatura. El patrocinio deberá respaldarse mediante **un acta de la asamblea patrocinante** convocada para este efecto.

Se adjunta en anexo un formato de acta de asamblea patrocinante que detalla los campos a completar y que podrá ser usada por las entidades antes descritas.

Las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que no estén inscritas deberán presentar, además del acta, su personería jurídica donde se acredite su existencia y su vinculación a los pueblos indígenas.

### Opción 2

- El patrocinio de candidaturas mediante firmas podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el SERVEL (procedimiento utilizado en el resto de candidaturas independientes) o ante Notario de forma presencial, acompañando la nómina de 120 patrocinios en el caso de los pueblos Mapuche, Aimara y Diaguita, o por 60 patrocinios en los demás pueblos indígenas. Cada patrocinante debe pertenecer al mismo pueblo indígena del candidato(a) ser ciudadano y estar habilitado para sufragar.

## 1. Ante Notario.

### a) Declaración que deben hacer los patrocinantes

Deben declarar bajo juramento o promesa estar habilitados para sufragar y pertenecer al pueblo indígena del candidato(a).

### b) Ante quien debe suscribirse

El patrocinio de candidaturas indígenas al Consejo Constitucional deberá suscribirse ante notario. (Artículo 14 inciso primero, Ley N° 18.700).

### c) La nómina de patrocinantes

Deberá señalar en su encabezamiento el nombre del/a candidato(a) y el acto electoral de que se trate. A continuación, deberá dejarse expresa constancia del juramento a que se refiere el punto a. y de los siguientes antecedentes:

**Primera columna**, numeración correlativa de todos los ciudadanos que la suscriban;

**Segunda columna**, sus apellidos y nombres completos. Cualquier error en la individualización invalidará el patrocinio;

**Tercera columna**, número de la cédula nacional de identidad. Cualquier error en el número anotado invalidará el patrocinio;

**Cuarta columna**, indicación de su domicilio electoral, con mención de la comuna y calle o camino, y su número si lo tuviere;

**Quinta columna**, firma del elector o su impresión dactiloscópica, si no pudiere firmar, la que se estampará en línea enfrentando los datos de su filiación personal. (Artículo 14 inciso segundo, Ley N° 18.700).

Para los efectos anteriores, se recomienda utilizar los formularios diseñados por el Servicio Electoral.

Debe tenerse presente que, las palabras o números que en cualquier documento notarial aparezcan enmendados, interlineados o sobrepasados, para tener valor deberán ser salvadas antes de las firmas del documento. De no ser así, se tendrán por no escritas. (Artículo 428 Código Orgánico de Tribunales).

### d) Facilidades que otorgará el Servicio Electoral

El Servicio Electoral otorgará facilidades para que las candidaturas, en forma previa a la declaración, puedan revisar si sus patrocinantes son personas que tienen la condición de ciudadanos habilitados para sufragar (Art. 11 inciso 4°, Ley N° 18.700). Para lo cual se implementará un sistema informático en enero de 2023, para apoyar al proceso de patrocinio de candidaturas.

## **2. Límite de patrocinios que un ciudadano puede otorgar**

Un ciudadano sólo podrá patrocinar una declaración dentro de la misma Elección del Consejo Constitucional. Si suscribiere más de una, sólo será válida la que se hubiere presentado primero al Director. (Artículo 11 inciso tercero, Ley N° 18.700).

### **D. PATROCINIO ON-LINE DE CANDIDATURA INDÍGENA AL CONSEJO CONSTITUCIONAL.**

El Servicio Electoral ha dispuesto una plataforma electrónica para que los patrocinantes de una candidatura indígena a la Elección del Consejo Constitucional, lo hagan a través de la siguiente página: <https://patrocinantes.serve.cl>

El patrocinante que desee acceder al PATROCINIO ON-LINE, debe autenticar su identidad con la Clave Única; en caso de no tenerla, la deberá obtener en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Una vez ingresado con Clave Única se mostrarán sus datos personales que corresponden a su inscripción electoral. Se le solicitará un correo electrónico, el cual deberá ingresar en dos oportunidades.

Luego, le mostrará los(as) candidatos(as) indígenas. A continuación, deberán aceptar los términos del patrocinio.

Se deberá escoger un(a) solo(a) candidato(a) y ratificar, con plena seguridad, el patrocinio a ese(a) candidato(a), pues una vez escogido no se podrá rectificar la decisión.

Finalmente, recibirá en el correo electrónico su determinación de patrocinio a la candidatura indígena en la Elección.

## E. DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN, DE LAS FORMALIDADES Y DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR

### 1. De la presentación

- a) La presentación de la declaración de candidatura indígena se podrá efectuar hasta antes de las 24 horas del 06 de febrero de 2023, ante el Servicio Electoral. (Artículo 3º, Ley Nº 18.700).
- b) Para la declaración de candidatura, se debe ingresar al Sistema de Declaración de Candidaturas, para completar su información y subir los documentos requeridos. Del sistema se obtendrá el **Formulario N°68 “Formulario de Declaración de Candidaturas” (Anexo FORMULARIOS).**

Las Oficinas Regionales del Servicio Electoral se encuentran ubicadas en:

Región	Dirección	Teléfono	E-Mail
Región de Arica y Parinacota	San Marcos N° 531, Arica	(58) 2250436	partes15@serval.cl
Región de Tarapacá	Esmeralda N° 340, piso 11. Ala sur. Iquique	(57) 2425193	partes01@serval.cl
Región de Antofagasta	Galleguillos Lorca N° 1451, Antofagasta	(55) 2251670	partes02@serval.cl
Región de Atacama	Rodríguez N° 669, Copiapó	(52) 2216541	partes03@serval.cl
Región de Coquimbo	Eduardo de La Barra N° 480, La Serena	(51) 2224546 (51) 2218580	partes04@serval.cl
Región de Valparaíso	Calle Blanco N° 625, Piso 6, Edif. Los Héroes, Valparaíso	(32) 2219985	partes05@serval.cl
Región Metropolitana de Santiago	Santo Domingo N° 566, Santiago	(2) 27315766 (2) 26383663	partesrm@serval.cl
Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins	Campos N° 423, Of. 301, Rancagua	(72) 2223384	partes06@serval.cl
Región del Maule	Uno Norte N° 954, Talca	(71) 2225897 (71) 2226404	partes07@serval.cl
Región del Ñuble	Carrera N° 430, Chillan	(42) 2234627	partes16@serval.cl
Región del Bio Bío	Barros Arana N° 492, piso 9. Torre Ligure. Concepción	(41) 2228102	partes08@serval.cl
Región de la Araucanía	Lynch N° 424, Temuco	(45) 2271826 (45) 2272059	partes09@serval.cl
Región de los Ríos	Camilo Henríquez N° 281, Valdivia	(63) 2261011	partes14@serval.cl
Región de los Lagos	Benavente N° 342, Puerto Montt	(65) 2255172	partes10@serval.cl

Región	Dirección	Teléfono	E-Mail
Región de Aisén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Baquedano N° 635, Coyhaique	(67) 2234847	partes11@servel.cl
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Ignacio Carrera Pinto N° 185, Punta Arenas	(61) 2248059	partes12@servel.cl

- c) La declaración deberá formularse por escrito, a máquina o con letra imprenta, evitando de esta manera la comisión de errores que pudieren incidir en el rechazo de la candidatura (utilizar Formularios dispuestos por el Servicio Electoral en su página web) Ver anexo.
- d) La declaración deberá ser presentada ante el Servicio Electoral, personalmente por el candidato(a) cuando sea patrocinada por comunidades, asociaciones o cacicazgo, o por 5 de los patrocinantes de su candidatura. (artículo 144, Constitución Política de la República).

## 2. De las formalidades

- a) Indicar claramente el pueblo indígena por el que se postula.
- b) Señalar el número de RUN y el nombre con los apellidos con que el/la candidato(a) figurará en la cédula oficial de votación. El/la interesado(a) puede excluir de la declaración uno o más nombres, debiendo corresponder a aquellos que aparezcan en su cédula de identidad.
- c) Indicar los nombres y los números de RUN de hasta tres personas, y sus respectivos subrogantes, que estarán a cargo de los trabajos electorales y los nombramientos de apoderados. Esta designación podrá ser modificada hasta doce días antes de la elección, es decir, hasta el **25 de abril de 2023**.
- d) Designar, además, al Administrador Electoral (ciudadano con derecho a sufragio) a través del documento especialmente diseñado para tal efecto, en donde deberá consignar: el nombre completo, RUN, domicilio, teléfono fijo y móvil, correo electrónico. La persona designada deberá suscribir el documento en señal de aceptación del cargo. (Ley N° 19.884).
- e) En el formulario de declaración de candidatura indígena, no se llenarán los casilleros destinados a uso exclusivo del Servicio Electoral.
- f) Indicar correo electrónico para los efectos de notificación (Art. 19 de la Ley N° 18.700).
- g) Cualquier enmendadura deberá ser salvada al lado de la misma.

### 3. De los documentos que deben acompañarse

- a) Certificado de la CONADI, que acredite la calidad de indígena con indicación de su pueblo.
- b) La nómina de patrocinantes (Ver puntos 2 y 3) de acuerdo con el patrocinio on-line o formulario dispuesto por este servicio, en a lo menos la cantidad establecida para el pueblo indígena. (60 o 120 patrocinios), según corresponda.
- c) Declaración Jurada, en original, suscrita por el/la candidato(a) ante cualquier Notario Público o ante el oficial del Registro Civil correspondiente a la comuna donde reside el/la candidata(a), en la que expresen cumplir con los requisitos constitucionales y legales para ser candidato(a), y no estar afecto a las causales de inhabilidad contempladas. (Art. 3° inciso 2°, Ley N° 18.700).

En el testimonio, el candidato(a) deberá individualizarse con los nombres y apellidos que figuren en su cédula de identidad, señalando además su número de RUN respectivo.

La declaración debe ser prestada personalmente por el propio postulante o por mandatario designado especialmente al efecto por escritura pública. Ver anexo.

- d) Designación y aceptación del cargo de Administrador Electoral. Ver anexo.
- e) Realizar la Declaración de Patrimonio e Intereses del candidato(a). (Artículo 8 Ley N° 18.700). El Servicio Electoral dispondrá el acceso al formulario electrónico de la Contraloría General de la República para realizar la declaración de Patrimonio y de Intereses.
- f) Autorización para que el Director del Servicio Electoral pueda abrir una cuenta bancaria, a su nombre y cargo, a fin de cumplir con la Ley N° 19.884. (Artículo 3° inc. final, Ley N° 18.700). Ver anexo.
- g) Habilitación previa del candidato(a) para la declaración vía web.  
El/la candidata(a) deberá en forma previa informar a la Dirección Regional del Servicio Electoral, su nombre completo, su número de RUN y su correo electrónico, la que debe ser enviada por correo electrónico a la casilla [candidaturasnn@servel.cl](mailto:candidaturasnn@servel.cl) (donde nn corresponde al número de región “dos dígitos”). La información entregada permitirá al Servicio Electoral habilitar al candidato(a) para acceder al llenado en línea del FORMULARIO ELECTRÓNICO ÚNICO habilitado en la página web del Servicio Electoral. Es necesario que el candidato(a) tenga su CLAVE UNICA, la que, en caso de no contar con ella, puede obtenerla en cualquier oficina del Registro Civil e Identificación.

## **F. DE LAS SANCIONES JUDICIALES**

La persona que suscribiere el patrocinio de una candidatura, sin tener inscripción electoral vigente, o patrocinare más de una candidatura para una elección, será sancionado con una multa de tres unidades tributarias mensuales. (Artículo 139, Ley N° 18.700).

La persona que en el acto del patrocinio de una candidatura prestare falso testimonio, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados mínimos a medio y multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales. (Artículo 140, Ley N° 18.700).

## **G. DE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE CANDIDATURAS**

### **1. Plazo de aceptación o rechazo**

El Consejo Directivo del Servicio Electoral, dentro de los diez días siguientes a aquel en que venza el plazo para declaración de candidaturas, deberá dictar una resolución que se notificará al correo electrónico que cada candidato(a) indígena indicó en su Declaración, la que se pronunciará sobre la aceptación o rechazo de la candidatura. La resolución respectiva se publicará dentro de tercer día en el sitio electrónico del Servicio Electoral. (Art. 19, Ley N° 18.700).

### **2. Derecho de Reclamo**

Los/las candidatos(as) indígenas podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la resolución a que se refiere el párrafo anterior, reclamar ante el Tribunal Calificador de Elecciones. Este Tribunal fallará en el término de diez días contado desde la interposición del reclamo y su resolución se notificará al Director del Servicio Electoral y a los interesados por carta certificada. (Artículo 20, Ley N° 18.700).

#### H. RETIRO DE UNA CANDIDATURA INDÍGENA

El retiro de una candidatura indígena se hará ante el Servicio Electoral, mediante solicitud suscrita personalmente por el interesado o firmada por éste, ante notario. (Artículo 6° inciso tercero, Ley N° 18.700). Podrán retirarse hasta antes de la inscripción en el Registro Especial de Candidaturas.

#### I. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Dentro de los tres días siguientes de vencido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 21 o del fallo del Tribunal Calificador de Elecciones, si lo hubiere, el Director del Servicio Electoral procederá a inscribir las candidaturas en un Registro Especial.

---

---

**Sólo desde este momento, se considerará que los/las candidatos(as) tienen la calidad de tales para todos los efectos legales.**

---

---

#### J. CONFECCIÓN DE CÉDULA ELECTORAL ÚNICA

Se confeccionará una cédula electoral diferente a la de los Consejeros Constitucionales generales.

La cédula electoral única se imprimirá titulándose con las palabras “Consejo Constitucional y Candidatos Pueblos Indígenas”.

La cédula electoral de las candidaturas de pueblo indígenas contendrá las candidaturas ordenadas alfabéticamente, señalando al lado del nombre del/de la candidata(a) el pueblo correspondiente.

## K. CANDIDATO(A) POR CUAL EL(LA) PODRÁ SUFRAGAR

Los electores indígenas podrán votar **indistintamente** por los candidatos o candidatas generales de su circunscripción senatorial o por los candidatos o candidatas indígenas. Al efecto, en el Padrón de Mesa dispuesto por el artículo 61 N° 1 de la Ley N° 18.700, en el espacio dispuesto para anotar el número de la cédula electoral que se entrega al elector habilitado, habrá que incorporar una adicional, a saber:

- CC (CONSEJO CONSTITUCIONAL). Decisión del elector general o indígena
  - GENERAL
  - INDÍGENA

Los miembros de las mesas receptoras de sufragios entregarán al elector habilitado sólo 1 cédula electoral (Consejo Constitucional general o Consejo Constitucional del Pueblo Indígena).

- Si el elector indígena opta por el sufragio del pueblo indígena, podrá sufragar sólo por 1 candidato(a). De la misma manera, si opta por el sufragio de un candidato(a) de su circunscripción senatorial, sólo podrá sufragar por 1 candidato(a).

Santiago, enero de 2023.



**SERVICIO ELECTORAL**  
REPÚBLICA DE CHILE

**DOCUMENTO ELABORADO POR SUBDIRECCIÓN DE ACTO ELECTORAL**  
**DIVISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES**

[www.servel.cl](http://www.servel.cl)



## ELECCIÓN CONSEJO CONSTITUCIONAL 2023 ACTA DE ASAMBLEA PATROCINANTE DE CANDIDATURA

Con fecha ..... de ..... de 2023, en la ciudad de .....,  
se reúne la organización indígena ....., con ocasión de la  
elección de Consejo Constitucional a efectuarse el 7 de mayo de 2023, que llevó a cabo la asamblea patrocinante  
de candidatura para escaño indígena en el Consejo Constitucional, acordando lo siguiente:

Designar la candidatura de don(a) ....., cédula de identidad  
N° ....., como representante del pueblo indígena .....

Nombre del Representante de la Organización Indígena.....  
Cédula de Identidad N°.....

.....  
Firma Representante de la Organización Indígena

Santiago, enero de 2023.

### Notas:

- 1) Para pueblos Mapuche, Aimara y Diaguita se requiere patrocinio de, a lo menos:
  - \* Tres comunidades registradas ante CONADI, o
  - \* cinco asociaciones registradas ante CONADI, o
  - \* un cacicazgo tradicional reconocido en la Ley N°19.253, o
  - \* tres organizaciones no inscritas, o
  - \* ciento veinte (120) firmas de patrocinantes pertenecientes al mismo pueblo.
- 2) Para los demás pueblos indígenas se requiere patrocinio de, a lo menos:
  - \* Una comunidad registrada ante CONADI, o
  - \* una asociación registrada ante CONADI, o
  - \* una organización no inscrita, o
  - \* sesenta (60) firmas de patrocinantes pertenecientes al mismo pueblo.